Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS
Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal
Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974 | Lunes 18 de marzo | Número 64

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 642/1974, de 21 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Toba de Valdivielso, perteneciente al Municipio de Merindad de Valdivielso (Burgos).

En la demarcación de la Entidad Local Menor de Toba de Valdivielso, perteneciente al Municipio de Merindad de Valdivielso (Burgos), solamente quedan en la actualidad siete habitantes, lo que justifica que en el expediente instruído de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley de Régimen Local, y en el cual se han cumplido los trámites prevenidos en la legislación vigente, sin oposición alguna de los vecinos, y con informes favorables de la Diputación Provincial y Gobierno Civil, se adopte el acuerdo de proceder a su disolución legal, por concurrencia clara de las causas exigidas en los números uno de los artículos veintiocho de dicha Ley y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Toba de Valdivielso, perteneciente al Municipio de Merindad de Valdivielso (Burgos).

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, José García Hernández.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 851 de 1973, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por daños, contra Akli Boukher Chousa, se ha practicado tasación de costas la cual asciende a la cantidad de 7.370 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado Akli Boukher Choufa, así como de requerimiento de pago caso de no ser impugnada, expido la presente en Burgos, a 8 de marzo de 1974.—El Secretario, (ilegible).

En el juicio de faltas 638/73, seguido ante este Juzgado por lesiones, contra Jaime Rodríguez Parreira, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 1.109 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días, así como de requerimiento de pago, al condenado Jaime Rodríguez Parreira, expido la presente en Burgos, a 8 de marzo de 1974.—El Secretario, (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 1.163 de 1973, seguido en este Juzgado por daños, a Bernardo Proto Martínez, contra Ramón Capelo Gómez, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 19.688 pesetas, que debe abonar Ramón Capelo Gómez.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días al condenado Ramón Capelo Gómez, así como de requerimiento de pago de no ser impugnada, expido la presente en Burgos, a 13 de marzo de 1974.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Carpintería, Ebanistería, Similares y Comercio del Mueble, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 20 de noviembre pasado, la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 7 del actual mes han sido recibidos los textos acordados y firmados el día 12 de febrero pasado, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre encuesta de salarios reales en la actividad y el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación viene determinada en el art. 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, en relación con el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 por la que se dictan normas de desarrollo de la Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los acondicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad de la empresa, como se ha-

ce constar taxativamente en el art. 17 del texto del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la actividad de Carpintería, Ebanistería, Similares y Comercio del Mueble, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para las industrias de Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y comercio de muebles

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de la Madera (excepto Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera), y por la de Comercio, en cuanto a la Agrupación de Comercio de Muebles.

Art. 2.º — *Vigencia y revisión.* Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con efectos económicos a partir de 1.º de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, con una duración hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, con cláusula de revisión anual de acuerdo con las variaciones del índice del costo de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el año mil novecientos setenta y cuatro, y con efectos económicos a partir de 1.º de febrero de mil novecientos setenta y cinco, siendo prorrogado de año en año por la tácita de no mediar denuncia y previo aviso de las partes en el término y forma que se determinan en la vigente Ley de Convenios Colectivos.

CAPITULO II

Art. 1.º. — *Compensación y absorción.* Las mejoras que se pactan en este Convenio, no serán absorvidas por aquellas que hasta la fecha venían disfrutando los trabajadores con carácter voluntario por parte de la Empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 4.º — *Jornada laboral. Industria.* Queda fijada en cuarenta y siete horas semanales, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y de cuarenta y seis horas, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Jornada laboral. Comercio de muebles. Queda fijada en cuarenta y cinco horas semanales, con el cierre de todos los establecimientos en la tarde del sábado durante el tiempo comprendido entre el primero de mayo al treinta y uno de octubre, ambos inclusive, y el resto del año en cuarenta y ocho horas, conforme viene haciéndose hasta la fecha.

Art. 5.º — *Salarios y sueldos.* Las Empresas abonarán a sus productores en concepto de salarios y sueldos, los que figuran en la tabla salarial que se refleja a continuación:

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 6.º — *Salarios.* Quedan reflejados en la tabla salarial que se relacionan a continuación para las distintas categorías profesionales, sin discriminación alguna para el personal femenino.

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categorías profesionales	*Pesetas*
Sección máquinas:	
Jefe de sección	285
Oficial 1.º de máquinas	281
Oficial 2.º de máquinas	249
Ayudante	236
Peón especializado	221
Sección de ebanistería, carpintería, etcétera:	
Encargado general	295
Oficial preparador y trazador	291
Jefe de sección	285
Oficial 1.ª	271
Oficial 2.ª	242
Ayudante	231
Peón especializado	221
Peón ordinario	213
Sección persianas:	
Oficial montador	271
Ayudante montador	242
Personal técnico:	
Jefe de taller	11.335
Proyectista	9.715
Delineante	9.070
Auxiliar analista	7.450
Técnico de organización de 1.ª	9.715
Técnico de organización de 2.ª	9.215
Auxiliar de organización.	7.450
Diseñador	9.215
Personal administrativo:	
Jefe de oficina	11.335
Oficial administrativo	8.912
Auxiliar administrat.	6.800
Aspirante, 14, 15 años	4.464
Aspirante, 16, 17 años	5.722
Personal subalterno:	
Capataz	274
Conductor	242
Ayudante de conductor	231
Almacenero	274
Vigilante o guarda	231
Telefonista	227
Recepcionista	227
Aprendices:	
Aprendiz de 4.º año, 16-17 años	172
Aprendiz de 3.º año, 16-17 años	141
Aprendiz de 2.º año, 14-15 años	121
Aprendiz de 1.º año, 14-15 años	91

COMERCIO DE MUEBLES

Categorías profesionales	*Pesetas*
Viajante	7.894
Corredor de Plaza	7.894
Dependiente de más de 25 años	8.744
Depend. de 22-25 años	6.801
Ayudante	6.167
Mozo especializado	6.452
Mozo	6.167
Aprendiz de 1.º año	91
Aprendiz de 2.º año	121
Aprendiz de 3.º año	141
Aprendiz de 4.º año	172
Profesionales de oficio:	
Oficial de 1.ª	271
Oficial de 2.ª	242
Ayudante	216
Técnicos no titulados:	
Director	11.544
Jefe de personal	10.044
Jefe de compras	10.044
Jefe de ventas	10.044
Encargado general	10.044
Contable	8.912
Oficial administrativo	8.912
Cajero	6.800
Auxiliar administrativo	6.800

Art. 7.º—*Gratificaciones extraordinarias. Industria.* Las gratificaciones serán de 15 días en 18 de Julio y de 20 en Navidad, para 1974 y de 15 días en 18 de Julio y 30 en Navidad, para el año 1975, debiendo percibir igualmente otra gratificación de siete días, en el momento en que el trabajador considere más oportuno, siendo abonadas sobre el salario pactado en este Convenio, más la antigüedad.

Gratificaciones extraordinarias: Comercio de muebles. Serán de 30 días, tanto en 18 de Julio como en Navidad, debiendo percibir igualmente el importe equivalente a una mensualidad en concepto de beneficios, todas ellas sobre el salario del Convenio, más antigüedad.

Art. 8.º — *Antigüedad. Industria.* Percibirán como premio de antigüedad, quinquenios sin limitación cada uno de ellos de una cuantía del 5 % sobre los salarios o sueldos establecidos en el artículo sexto de este Convenio, tomando como base de iniciación para el cómputo de los mismos la de primero de abril de 1939, excluido el período de aprendizaje.

Antigüedad: Comercio de muebles. Consistirá en el abono de cuatrienios en la cuantía de 3 % sobre el salario pactado en este Convenio, tomando como fecha de iniciación para su cómputo, la de ingreso en la Empresa, a excepción del tiempo de aprendizaje.

Art. 9.º — *Horas extraordinarias: Industria.* Se percibirán mediante el incremento del 35 % para las dos primeras que excedan de la

jornada diaria, y del 70 % para los restantes.

Horas extraordinarias: Comercio de muebles. Se abonarán mediante el incremento del 50 % para las dos primeras que excedan de la jornada diaria, y del 70 % las restantes.

Art. 10. — *Desplazamientos.* Todos los trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella donde radica la Empresa, podrán optar entre: a) Percibir una compensación en concepto de dietas de 550 pesetas si tuvieren que pernoctar y efectuar dos comidas, y 250 pesetas por media dieta. b) Concertar con la Empresa el abono de todos los gastos causados por motivo del desplazamiento, siendo preceptiva su justificación posterior por parte del productor.

Art. 11. — *Plus de distancia.* Si bien dicho plus no se reconoce en la Ordenanza, se regirán a tales efectos por las O.O.M.M. de 10 de febrero de 1958 y 4 de junio de 1968.

Art. 12. — *Vacaciones: Industria.* Quedan fijadas para el personal técnico en 25 días naturales; para el resto del personal y en 23 días también naturales el año 1974 y 25 días en el año 1975, percibiendo el trabajador durante dicho período, el salario pactado, más la antigüedad.

Vacaciones: Comercio de muebles. Hasta 10 años de antigüedad en la Empresa, quedan fijadas en 23 días naturales para el año 1974, y 25 para el año 1975. El personal que lleve más de 10 años en la Empresa, disfrutará de 27 días naturales. Durante cuyos períodos percibirán el salario pactado más la antigüedad.

Art. 13. — *Bajas por enfermedad.* A partir de la segunda semana de baja por enfermedad, la Empresa abonará la diferencia entre la cantidad a percibir del I. N. P. y el salario que figura en la Tabla Salarial de este Convenio, desde el primer día de enfermedad, hasta que pase el productor a Mutualidades Laborales.

Art. 14. — *Baja en la Empresa por jubilación.* Cuando un productor alcance los 65 años de edad, y lleve como mínimo al servicio de la Empresa veinte años ininterrumpidos, le será concedida por ésta una gratificación en metálico equivalente a tres mensualidades, condicionado a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

Art. 15. — *Ropa de trabajo.* Las Empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores, anualmente, dos monos o prendas de trabajo, similares en todas sus categorías profesionales, tanto de la industria como del comercio.

Art. 16. — *Permisos y licencias.* Las Empresas concederán a sus productores en caso de contraer matrimonio, diez días naturales, mediante el abono del salario pactado en el presente Convenio, incluída la antigüedad.

En los casos de muerte de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, así como por alumbramiento de la esposa, se concederán dos días naturales si ocurriera dentro de la localidad y tres si fuera en otra localidad.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Art. 17. — *Repercusión en precios.* Las partes deliberantes hacen constar que, a su juicio, las mejoras establecidas en el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos o vendidos.

Como compensación a las mejoras acordadas, la representación de los trabajadores se compromete, en nombre de sus representados, a presentar el máximo interés en las misiones encomendadas, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

Art. 18. — *Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes empresarios y dos trabajadores de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante. Esta Comisión estará presidida por el Presidente de la Entidad Sindical o persona en quien delegue, quien en caso necesario solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos, quedando integrada por don Vicente Redondo Andrés y don Felipe Baruque Triviño en representación de los Empresarios y por don Enrique Díez Villanueva y don Vicente Arribas López en representación de los trabajadores.

Art. 19. — Continuará en vigor la Ordenanza Laboral de Industria y Comercio respectivamente, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en el presente Convenio.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1974, con motivo de la resolución del concurso previamente anunciado para la adjudicación de nuevas licencias de taxi, por el turno de titulares de otras licencias, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º—Reconocer el derecho a tomar parte en el sorteo que se verificará públicamente en sesión plenaria de este Ayuntamiento, y que oportunamente se anunciará, a favor de los siguientes industriales taxistas, que poseen una sola licencia y tienen acreditada una antigüedad superior a 5 años en la industria del taxi.

Miguel González Miguel
Manuel Gómez Alonso
Miguel Juez Hernando
Arturo Miguel Calvo
Nicasio Mazo García
Martina Blanco Martínez
Paulino Román Arroyo
José María Barreiro Rivas.
Prisciliano Alonso Fernández
Fernando Brizuela García
Enrique Santos Pardo
Isidro Gil Gallo
Gervasio López Alonso
Luis Santos Santos
Vidal Gómez Gutiérrez
Brígido Delgado Arredondo
Daniel Landáburu Alonso
Luis Santos Sáiz
Eduardo Martín Marina
Sabino Arcos Tajadura
Pedro Pérez Lejarreta
Salvador Bueno Revilla
Victorina Revilla del Pino
Teodoro Ruiz López
Antonio Martínez Sáez
José María Pérez Villanueva
Godofredo Ramos Rojas
Salvador Martínez Naturana
Avelino Rodríguez Suárez
Julián Monje Pascual
Rafael Alonso Zamora
Félix Alonso García
Francisco García Ortega
José Manuel Fernández Salinas
Miguel Vicario Santamaría
José Alonso Jubeto
Rosa Vicario Recio
José Arenal Sáiz
Victoria Renes Marcos

2.º—Excluir de dicho sorteo, por no reunir aquellos requisitos, a los industriales taxistas siguientes:

Eufrasio Cavia Delgado
Esteban Ramírez García
Lorenzo Rámila Guilarte
Eutiquiano Cámara Villarreal.
Marcelo González González
Cayetana Sanz Cacho
José María Castrillo Hortigüela
Eustaquio Romero Laredo
Marcelo Martínez Ortega
Santiago Ibeas Pérez
Carlos Pineda Simón
Brígida Baranda Gómez
Félix Curiel Baranda
Luis García Elena
Elías García Arlanzón
Saturnino Gil Carcedo
Raimundo Ortega Olmedo
Fe Fernández Elvira
Baltasar Martín Calvo

En relación con la anterior lista de inclusiones y exclusiones para

el sorteo podrán presentarse reclamaciones, a estos solos fines, durante el plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, 8 de marzo de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

El Ecxmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1974, aprobó la memoria redactada por la Comisión Especial para la municipalización de los servicios de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos, a cuyos efectos, y de conformidad a lo establecido en los artículos 168 de la Ley de Régimen Local y 63 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se hace constar que dicha memoria, juntamente con el proyecto de tarifas, está de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, en la calle Salas, número 1, por un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia de Burgos, durante el cual podrán presentarse observaciones sobre cualquiera de los extremos consignados.

Burgos, 8 de marzo de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1974, aprobó el proyecto de instalación de semáforos y obras complementarias en la Avenida del Cid Campeador, haciéndose constar que el expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, en la calle Salas, número 1, a fin de que puedan presentarse reclamaciones durante el plazo de 30 días.

Burgos, 8 de marzo de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

Ayuntamiento de Covarrubias

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1974, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Covarrubias, 7 de marzo de 1974. El Alcalde, Manuel Juarros.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasidro, La Gallega, Aguilar de Bureba, Grisaleña, Piérnigas, Berzosa de Bureba, Quintanabureba, Vallarta de Bureba, Zuñeda, Ibrillos y Fresneña.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de exacciones que seguidamente se relacionan, para el ejercicio de 1974, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para que durante el plazo de quince días puedan ser examinados por los contribuyentes que se hallen interesados y formular las reclamaciones que consideren en su derecho.

Apertura e inspección, alcantarillado, desagüe de canalones, voladizos, escaparates, letreros, tránsito de animales domésticos, arbitrio de rústica, arbitrio de urbana, limpieza y decoro de fachadas, limpieza de tapias, licencia de bicicletas, leñas para hogares, parcelas de la sierra, parcelas de el monte y licencia de perros.

Espinosa de los Monteros, 9 de marzo de 1974. — El Alcalde, Juan José Angulo Ramírez.

Ayuntamiento de Trespaderne

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia a 31 de diciembre de 1973, se anuncia su exposición al público, conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población, de 17 de mayo de 1952, durante el plazo de 15 días, en cuyo período podrá ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trespaderne, 8 de marzo de 1974. El Alcalde, J. Tobalina.

Anuncios Particulares

Juntas vecinales de Almendres y San Cristóbal

Habiendo quedado desierta la subasta para el arrendamiento de una parcela de propios de estas Juntas Vecinales, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 279, fecha 10 de diciembre de 1973, se anuncia por segunda vez, bajo las mismas condiciones, resultando:

El plazo de arriendo lo será por seis años, contados desde enero 1974 al 31 de diciembre de 1979, bajo el tipo de licitación de 300.000 pesetas por las seis campañas y superficie unas sesenta hectáreas.

Las proposiciones se presentarán en la Junta Vecinal de San Cristóbal, durante el plazo de diez días y hasta media hora antes de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en la Casa Concejo de San Cristóbal, transcurridos que sean los diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas.

San Cristóbal, 11 de marzo de 1974.—El Alcalde, Avelino Ruiz.

1.507.—166,00

La Junta Rectora de la Bodega Cooperativa Comarcal «Virgen de la Vega» de Roa, pone en conocimiento de todos sus asociados, que el día 31 del mes actual, y a las doce y media horas en primera convocatoria, y a la una en segunda, se celebrará junta general ordinaria, en el salón cine parroquial de esta localidad.

Se ruega a los señores asociados la máxima puntualidad.

1.508.—69,00

IMPRENTA PROVINCIAL